



Expediente: PAOT-2015-2160-SOT-847
PAOT-2015-3134-SOT-1311

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2160-SOT-847 y acumulado PAOT-2015-3134-SOT-1311, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Parque María Luisa número 43, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de agosto de 2015.-----

Asimismo, con fecha 05 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Parque María Luisa número 43, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión Acumulación de fecha 10 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, constató un inmueble de dos niveles, sobre la estructura metálica que lo delimita se constataron nueve sellos con la leyenda de "Suspensión de Trabajos, Actividades y Servicios" con número de expediente SV/INVEA/EM/125/2015 colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero. Por un resquicio se observaron sillas y mesas, sobre el segundo nivel en un barandal se encontró colocada una lona en la que se lee: "Café La Terraza estamos en Parque María Luisa número 43".--

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para cafetería no está previsto en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----

Cabe señalar, en el "acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 m2 de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Almacenamiento, Venta de Productos Básicos y Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de junio del 2014, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades", se señala entre otros usos permitidos el de cafetería.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 07 de enero de 2016, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/022/2016, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del citado Instituto, substanciar el procedimiento administrativo respectivo.-----

Por su parte, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, instauró procedimiento administrativo con número de expediente SV/INVEA/EM/105/2015, recayendo resolución administrativa de fecha 20 de agosto de 2015, en la que se impuso estado de clausura al establecimiento mercantil, misma que retiró los sellos de clausura en el establecimiento de mérito, toda vez que se presentó "El Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto" de fecha 28 de mayo de 2015, con número de folio GAMAVAP2015-05-2900144766 y clave de establecimiento GAMM2015-05-29NAVBA00144766, para el establecimiento con giro de cafetería, denominado "Café La Terraza", ubicado en calle Parque María Luisa número 43, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de cafetería, que se realizan el predio ubicado en calle Parque María Luisa número 43, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, no es un uso previsto en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, sin embargo, dicha actividad se encuentra permitida dentro del acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 m2 de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Almacenamiento, Venta de Productos Básicos y Especialidades, Administración y



Expediente: PAOT-2015-2160-SOT-847
PAOT-2015-3134-SOT-1311

Asistencia Social, de bajo impacto urbano", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de junio del 2014, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades".-----

2.- En materia Ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la generación de ruido en el sitio investigado, no obstante, se realizaron llamadas telefónicas a la persona denunciante para informarle lo constatado durante el reconocimiento de hechos, sin obtener respuesta a dichas llamadas.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de dos niveles, sobre la estructura metálica que lo delimita se constataron nueve sellos con la leyenda de "Suspensión de Trabajos, Actividades y Servicios" con número de expediente SV/INVEA/EM/125/2015 colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero. Por un resquicio se observaron sillas y mesas, sobre el segundo nivel en un barandal se encontró colocada una lona en la que se lee: "Café La Terraza estamos en Parque María Luisa número 43", no se constataron emisiones sonoras.-----
2. Al predio ubicado en calle Parque María Luisa número 43, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para cafetería no está previsto en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/022/2016, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que a derecho correspondan.-----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, instauró procedimiento administrativo, recayendo resolución administrativa de fecha 20 de agosto de 2015, en la que se impuso estado de clausura al establecimiento mercantil, misma que retiró los sellos de clausura en el establecimiento de mérito, toda vez que se presentó "El Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto" de fecha 28 de mayo de 2015, con número de folio GAMAVAP2015-05-2900144766 y clave de establecimiento GAMM2015-05-



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2160-SOT-847
PAOT-2015-3134-SOT-1311

29NAVBA00144766, para el establecimiento con giro de cafetería, denominado "Café La Terraza", ubicado en calle Parque María Luisa número 43, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.--

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEL/IMBC/AQ/NE